



Concepción, 21 de agosto de 2019
Ref. RES. EX. Nº1495 de 27 noviembre 2018
RES. EX. Nº7 de 31 de julio de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
Oficina Concepción
Concepción
PTE.

De nuestra consideración:

Por medio del presente y de conformidad con lo resuelto en la RES. EX. Nº 7 de 31 de julio de 2019, acompaño medio de verificación de medición final de ruidos y hago presente lo siguiente:

En la RES. EX. Nº7 de 31 de julio de 2019 la autoridad administrativa nos concedió un plazo de 15 días corridos para presentar la medición final de ruidos, y no de 30 como lo habíamos pedido. Fundamenta su decisión en que “es de toda lógica y sentido común presumir que el titular ya debe contar con el correspondiente informe de ruido, habida cuenta del tiempo transcurrido desde su solicitud”.

Lamentablemente la presunción de la autoridad ambiental es errada. Sucede que para la realización de la medición final esperamos la notificación de la resolución que nos concediera el plazo pedido, sabiendo que también se notificaría a los interesados Srs. Damke y Sra. Garfias para pedirles la correspondiente autorización para ingresar a los patios de sus domicilios, que es donde están ubicados los puntos receptores en que la ETFA efectuaría la medición. Así, tan solo notificada la RES. EX. Nº7 de 31 de julio de 2019 nos comunicamos con la ETFA para coordinar la medición.

Por otro lado, la ETFA GIRO CONSULTORES LIMITADA nos comunicó que la autoridad administrativa medio ambiental le exige avisar con seis días hábiles de antelación a la realización de una medición de ruidos. Para cumplir con ese preaviso y con el plazo de 15 días fijado, la ETFA nos hizo presente que la única posibilidad era planificar la medición para el viernes 16 de agosto de 2019.

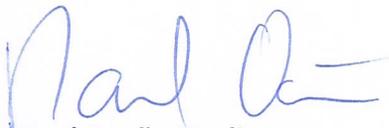
Así, la medición final quedó coordinada con la ETFA para el viernes 16 de agosto. No obstante, ese día fue imposible realizarla, toda vez que las condiciones de clima fueron un obstáculo ineludible. Sucede que llovió incesantemente en Concepción durante la tarde y noche de la fecha indicada, explicándonos los profesionales de la ETFA que, en esas condiciones meteorológicas, no se puede realizar medición de ruidos pues los resultados obtenidos no reflejarían de manera fidedigna el nivel de ruido percibido en el punto receptor. Técnicamente hubiese sido una medición nula.

Por todo lo dicho, la medición debió efectuarse el día sábado 17 de agosto, en horario nocturno como ordenó la autoridad. Se logró medir satisfactoriamente en el domicilio de la interesada Sra. Garfias, no obstante no fue posible medir en el punto receptor ubicado en el domicilio del interesado Sr. Damke, ya que su vivienda se encontraba sin moradores. Y pese a intentar comunicarnos telefónicamente con él, no logramos contactarnos, ni tampoco acceder al patio de su domicilio.

Ahora bien, con el objeto de cumplir de todas formas con la medida requerida por la autoridad, pedimos a la ETFA practicar una medición en el punto receptor ubicado en el domicilio del interesado Sr. Damke, el lunes 19 de agosto en horario nocturno.

Así, acompañaremos con este escrito informes de medición de ruidos de muestras tomadas el día sábado 17 de agosto de 2019 en el punto receptor ubicado en el domicilio de la Sra. Garfias y el día lunes 19 de agosto en el punto receptor ubicado en el domicilio del Sr. Damke.

De conformidad con lo expuesto, pido se tengan por acompañados los informes de medición de ruidos realizados por la empresa ETFA GIRO CONSULTORES LIMITADA.



Manuel Acuña Medina

Bar Acuña Medina Limitada